

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	posetas.
Seis meses.....	18'50	>
Tres id.....	10	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	posetas.
Seis meses.....	17'50	>
Tres id.....	9	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 71).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN
Núm. 279.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por doña Adela González Fiori, en solicitud de que se aclare la Real orden número 128, fecha 30 de enero último, que establecía los derechos de los Concejales suplentes para poder actuar simultáneamente con los propietarios en las sesiones plenarias en primera convocataria, entendiéndose que en tales casos los Concejales suplentes sustituyen a los propietarios ausentes o no excusados en forma legal, al efecto de completar el número que por disposición legal precise para la válida adopción de los acuerdos de que se trate:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda que dicha asistencia simultánea de Concejales suplentes y propietarios a las sesiones no tendrá otro límite que el número de Concejales que forman la Corporación municipal respectiva, con arreglo a las normas que señala el artículo 46 del Estatuto municipal, y que mientras este número no se cubra con los Concejales propietarios tendrán derecho, una vez abierta sesión, los Concejales suplentes que lo deseen, a formar parte del

Concejo en aquella sesión y hacer uso de los mismos derechos que los Concejales propietarios; no pudiendo ser restringido ese derecho por la primera Autoridad municipal sino condicionado, caso de que fuera mayor número de Concejales suplentes el que solicitara asistir con plenos derechos a la sesión que los que faltasen para completar el número total de Concejales de la Corporación de que se trate, y en este último caso se observarán las siguientes normas de preferencia:

- 1.ª Concejales suplentes de propietarios ausentes.
- 2.ª Concejales suplentes de titulares no ausentes, por orden de antigüedad de nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 6 de marzo de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Administración. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* 7 marzo 1929).

GOBIERNO CIVIL

Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Aranda de Duero, con motivo de la ejecución de las obras de construcción de la Subsección 2.ª de la 2.ª Sección del Ferrocarril directo Madrid-Burgos.

Resultando que formulada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles-Centro de España, la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en el

citado término municipal con las obras del ferrocarril y rectificadas por el Alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 30 de enero próximo pasado, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que creyesen oportunas sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, y que ha transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado reclamación alguna.

Resultando que tanto el Ingeniero Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y construcciones de ferrocarriles, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede declarar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la citada Ley, y 25 y sucesivos de su Reglamento y de acuerdo con lo propuesto por el Jefe de la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo los que se crean perjudicados con esta resolución recurrir en alzada, durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste para designar durante el mismo plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medi-

ción y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración D. Emilio Kowalski Carón, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 8 de marzo de 1929.

EL GOBERNADOR,
Tomás Calvar.

Diputación Provincial

Boletín Oficial.

Acordado por la Excm. Comisión provincial, en sesión celebrada el día 2 de julio de 1919, que los Ayuntamientos cuya suscripción al BOLETIN OFICIAL no haya sido satisfecha en el primer trimestre de cada ejercicio, incurrirán, a partir del primer día del mes siguiente, en recargo del 20 por 100 del importe de la citada suscripción, y, atenta siempre esta Presidencia a evitar todo perjuicio a los Ayuntamientos, les recuerda la obligación que tienen de ingresar en esta Diputación (Negociado de arbitrios e impuestos provinciales), antes del 1.º de abril próximo, el importe de la repetida suscripción correspondiente al año actual.

Burgos 1 de marzo de 1929.—El Presidente, José de la Torre.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 8 del actual, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de cabeza de partido, acordó que los precios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos en el mes de febrero último a las tropas del Ejército y Guardia civil sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1'80
Idem de paja corta de seis kilogramos.....	0'51
El kilogramo de paja larga..	0'13
El kilogramo de carbón....	0'24
El id. de leña.....	0'12
El litro de aceite.....	2'41
El id. de petróleo.....	0'78
Burgos 11 de marzo de 1929.=	
El Presidente, José de la Torre.=	
El Jefe administrativo militar, José Sarmiento.=P. A. de la C. P.=El	
Secretario accidental, Pedro J. García de los Ríos.	

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS

Circular.

Como representante de los Positos y Secretario del Patronato provincial de Acción Social y Emigración, he practicado la liquidación de los intereses cobrados por reintegración de préstamos, y de ella resulta que a cada uno de los Positos le corresponde pagar, por contingente del año 1928, la cantidad que a continuación se expresa, con arreglo a lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas deben verificar el ingreso en el plazo de diez días, así como también presentar durante el mismo, en esta Sección, las reclamaciones que crean oportunas, para en su vista, resolver lo que proceda.

Burgos 8 de marzo de 1929.= José Martínez.

**

Relación que se cita.

Altable.
 Abillos, 15'20 pesetas.
 Amaya, 81'80.
 Anguix, 92.
 Añastro, 37.
 Arandilla, 16'70.
 Arauzo de Salce.
 Arauzo de Torre, 23'40.
 Arenillas de Muñó, 31'50.

Arenillas de Riopisuerga, 111.
 Arenillas de Villadiego, 125.
 Arroyal, 120.
 Arroyo de Muñó, 73'60.
 Ayuelas, 13.
 Barrios de Colina, 62'20.
 Belorado, 323'10.
 Berlangas de Roa, 81'30.
 Bocos.
 Boada de Roa, 33'30.
 Boada de Villadiego, 38'25.
 Bozoo, 33.
 Brazacorta, 51'85.
 Briviesca, 94.
 Buggedo, 49'30.
 Buniel, 112'50.
 Cabañes de Esgueva, 19'60.
 Caleruega, 21'90.
 Campillo de Aranda, 188'10.
 Cañizar de Amaya, 78'50.
 Carcedo de Burgos, 46'70.
 Cardeñajimeno, 81'50.
 Castellanos de Castro, 75'30.
 Castildelgado, 30'20.
 Castrillo de la Vega, 77'55.
 Castrillo Solarana, 78'60.
 Castrogeriz, 2'60.
 Celada de la Torre, 86'10.
 Celada del Camino, 94'95.
 Céspedes.
 Ciadoncha, 387'30.
 Cilleruelo de abajo, 97'70.
 Citores del Páramo, 41'70.
 Coculina, 68'90.
 Coruña del Conde, 5'70.
 Cueva Cardiel.
 Cuevas de Amaya, 41'20.
 Estépar, 75'45.
 Fresno de Riotirón, 74'60.
 Fuentecén, 121'80.
 Fuentelcésped, 1'10.
 Grijalba, 75'65.
 Gumiel de Hizán, 569.
 Gumiel del Mercado, 46.
 Guzmán, 163'70
 Hontangas, 10'15.
 Hontomín, 25'90.
 Hormaza, 134,10.
 Hornillos del Camino, 81'20.
 Hoyales de Roa, 124'30.
 Humada, 6.
 La Aguilera, 75'25.
 La Molina de Ubierna, 31'65.
 La Puebla de Arganzón.
 La Sequera de Haza, 68'50.
 Las Quintanillas, 35'50.
 Las Rebolledas, 43'80.
 Lodoso, 83'70.
 Mahamud, 204'40.
 Mambrilla de Castrejón, 128'70,
 Mansilla de Burgos, 29.
 Marmellar de abajo, 72'40.
 Masa.
 Mazuela, 140'75.
 Mazuelo de Muñó, 63'30.
 Medinilla de la Dehesa, 52'50.
 Miranda de Ebro.

Monasterio de Rodilla, 219'85.
 Montañana, 10'80.
 Montorio.
 Moriana, 24.
 Nava de Roa, 98'40.
 Nebreda.
 Olmedillo de Roa, 73'85.
 Olmillos de Sasamón, 191.
 Orón, 27'50.
 Padilla de abajo, 91'50.
 Padilla de arriba, 114'50.
 Pampliega, 113'70.
 Palacios de Benaver, 94'80.
 Palacios de Riopisuerga, 48'70.
 Palazuelos de Muñó, 76'20.
 Páramo del Arroyo.
 Pedrosa de Duero, 100'50.
 Pedrosa del Páramo, 105'75.
 Pedrosa de Muñó.
 Piérnigas, 11'60.
 Presencio, 118'50.
 Puras de Villafranca, 10.
 Quintanabureba, 52'15.
 Quintana del Pidío, 82'50.
 Quintana de los Prados.
 Quintanadueñas, 76'80.
 Quintanamanvirgo, 70'50.
 Quintanaortuño, 9'75.
 Quintanilla Rápico, 154'20.
 Quintanilla-Vivar, 53.
 Rabé de las Calzadas, 77'45.
 Rebolledo Traspeña, 45'75.
 Redecilla del Campo, 14'50.
 Robredo-Temiño.
 Royuela de Ríofranco, 158.
 Rublacedo de arriba, 66.
 Salas de Bureba, 20'10.
 Salazar de Amaya, 105'10.
 San Adrián de Juarros.
 San Martín de Rubiales, 56'70.
 San Medel, 73'50.
 San Miguel de Pedroso.
 Santa Gadea del Cid, 47'10.
 Santa María Tajadura, 8'75.
 Sargentos de la Lora.
 Sordillos, 68'70.
 Sotillo de la Ribera, 71'40.
 Sotopalacios, 45'10.
 Sotovellanos, 85'80.
 Sotragero, 199'50.
 Suzana, 27'80.
 Tablada de Villadiego, 69.
 Talamillo del Tozo, 30'10.
 Tapia de Villadiego, 84'60.
 Tardajos, 109.
 Terradillos de Esgueva, 37'80.
 Torresandino, 82'80.
 Tórtolos del Esgueva, 88'35.
 Valcavado de Roa, 45.
 Valdezate, 49'70.
 Villadiego, 326.
 Villaescusa de Roa, 45'75.
 Villafruela, 16'85.
 Villagutiérrez, 84'30.
 Villahoz, 249'10,
 Villalba de Duero.
 Villalbos, 36'10.

Villamayor de Treviño, 72'65.
 Villanueva de Odra, 41'70.
 Villanueva Río Ubierna, 68'20.
 Villarmentero.
 Villarmero, 76'50.
 Villasidro, 85'20.
 Villasilos, 109'60.
 Villatuelda, 34'90.
 Villavedón, 48'50.
 Villaverde del Monte, 92.
 Villaverde-Mogina, 281'10.
 Villaverde-Peñahorada, 27'60.
 Villaveta, 86'40.
 Villavieja de Muñó, 30'10.
 Villovela de Esgueva, 101'30.
 Vivar del Cid, 54'25.
 Vizcainos.
 Vizmallo, 37'85.
 Zael, 78.
 Zazuar, 38'65.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Anticipaciones.

Los contribuyentes de esta provincia que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el segundo trimestre de 1929 por territorial, edificios y solares, industrial, etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del presente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto que tributen, acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiéndose incluir en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fueren varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 8 de marzo de 1929.=El Tesorero-Contador, Fernando del Castillo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Belorado.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido de Belorado, en providencia fecha 7 de marzo del año actual, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D.^a Juliana Mazuela Martín, vecina de esta villa, sobre presunción de muerte de D. Pedro Mazuela Román, vecino que fué de Pradoluengo, de donde se ausentó hace más de 50 años, sin haberse tenido noticia alguna de él; ha acordado conferir traslado de la demanda a las personas desconocidas que

podrían tener interés alguno en la declaración de presunción de muerte de D. Pedro Mazuela Román, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables, siguientes al de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Belorado 8 de marzo de 1929.—El Secretario judicial, José L. Guillén.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel Cejador.

Oña.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta villa, por providencia de esta fecha, dada en el expediente de juicio de faltas, sobre lesiones causadas a Juan Cortés García, ha acordado señalar día 15 de abril próximo y hora de las diez, para la celebración del juicio, y que ignorándose el actual paradero del denunciado Andrés Ahedo del Río, de 36 años, hijo de Nicanor y Manuela, natural de Villagazar de Sirga (Palencia), sea citado por medio de la presente, la que será insertada en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Oña 9 de marzo de 1929.—El Secretario.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría.

Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 33 del Real decreto de 22 de agosto de 1924, en relación con el 253 del Estatuto municipal y disposiciones complementarias, se publica la lista de los señores que por reunir las condiciones señaladas, han de entrar en el sorteo que ha de celebrarse en esta Audiencia, al objeto de completar el Tribunal Contencioso-Administrativo que ha de actuar hasta el 31 de diciembre de 1930.

Segundo grupo.

D. Vicente Santiago Mansilla.

Sexto grupo.

D. Valentín Dorao de la Peña.

D. Baldomero Amézaga Martínez.

D. Octavio Valero Dato.

D. Domingo Dancausa Madrazo.

D. Francisco Estévez Rodríguez.

D. Pedro Tena Sicilia.

D. Valeriano Pérez Flórez-Estrada.

D. Pedro Alfaro y Alfaro.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo formularse las reclamaciones sobre inclusión o exclusión en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia en el plazo de cinco días, contados desde la publicación de este anuncio, para que puedan ser resueltas en el tiempo y forma prevenidos en las disposiciones citadas.

Burgos 7 de marzo de 1929.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que por D. José Moral García, vecino de Barbadillo del Mercado, se ha interpuesto recurso contencioso contra el fallo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia, de 28 de enero de 1929, que impone al recurrente la multa de 25 pesetas por defraudación a la Hacienda, en el expediente instruido por la Junta Administrativa de dicho pueblo de Barbadillo del Mercado, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de marzo de 1929.—Ante mí, Francisco Javier Tornos.

Alcaldía de Burgos.

Aprobado por la Comisión permanente, en sesión de 28 de febrero del año actual, el crédito extraordinario para satisfacer a la Hacienda Pública los atrasos de utilidades, queda desde esta fecha expuesto al público el respectivo expediente en la Secretaría municipal a los efectos del artículo 12 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Burgos 9 de marzo de 1929.—El Alcalde, A. García Vedoya.

Alcaldía de Villarcayo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la recтификаción del apéndice al amillara-

miento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año de 1930, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante un mes después de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con el timbre móvil correspondiente, sin cuyo requisito no serán admitidas las que se presenten.

Villarcayo 5 de marzo de 1929.—El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Terradillos de Esgueva.

Cubo de Bureba.

Quintanilla del Coco.

Fresneña.

Coruña del Conde.

Villafria de Burgos.

Valcavado de Roa.

Medina de Pomar.

Villariego.

Santa Inés.

Tejada.

Respecto de rústica y urbana:

Vileña.

Bugedo.

Encío.

Respecto de rústica, pecuaria y edificios y solares:

Torrecilla del Monte.

Santa María-Tajadura.

Cillaperlata.

Las Quintanillas.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas

en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Castrillo de la Reina 5 de marzo de 1929.—El Alcalde, Norberto González.

Alcaldía de Feentelisendo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Fuentelisendo 1.º de marzo de 1929.—El Alcalde, Niceto Martín.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdezate.

Alcaldía de Rublacedo de abajo.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1929, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda

reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Rubricado de abajo 4 de marzo de 1929. = El Alcalde, Eugenio Núñez.

Alcaldía de Cubo de Bureba.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1928, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Cubo de Bureba 3 de marzo de 1929. = El Alcalde, Leoncio Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdebezana.

Villovela de Esgueva.

Respecto de las de los años 1925-26, semestre de 1926, 1927 y 1928, Cillaperlata.

Alcaldía de Santibáñez de Esgueva

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1929, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayunta-

miento dentro de los plazos señalados.

Santibáñez de Esgueva 4 de marzo de 1929. = El Alcalde, Melchor Casado.

Alcaldía de La Parte de Bureba

Habiéndose manifestado en el acto de revisión por el mozo Severino Fernández Llanos, número 1 del alistamiento correspondiente al reemplazo de 1928, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Crescencio Fernández Llanos, hijo de Hilarión y Brígida, que nació en esta villa de La Parte el día 9 de marzo de 1894, teniendo ahora, si vive, 35 años, se anuncia por el presente, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 293 del reglamento vigente de quintas, a fin de que la persona que conoza el actual paradero del mismo lo comuniqué a esta Alcaldía lo antes posible a los efectos del expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Asimismo ha manifestado el mozo Marcelino Ruiz Fernández, número 2 del alistamiento para el reemplazo de 1927, hijo de Mariano y Eusebia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de sus hermanos Emiliano y Rufino Ruiz Fernández, que nacieron en esta villa el Emiliano, el 8 de febrero de 1892, y el Rufino, el 28 de febrero de 1897, lo que se anuncia por el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 293 del reglamento vigente de quintas, a fin de que la persona que conozca el actual paradero de los mismos, lo comuniqué a esta Alcaldía lo antes posible a los efectos del expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Igual manifestación ha hecho en el acto de revisión el mozo Dionisio Ruiz Fernández, número 4 del alistamiento del reemplazo de 1925, hijo de Martín y Justa, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su hermano Sebastián Ruiz Fernández, que nació en esta villa el día 20 de enero de 1889, y se anuncia por el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 293 del reglamento para el Reclutamiento y reemplazo del Ejército, a fin de que cuantos tengan conocimiento del actual paradero del mismo, lo comuniquen en esta Alcaldía lo antes posible a los efectos de prórroga de primera clase que tiene solicitada.

La Parte de Bureba 7 de marzo de 1929. = El Alcalde, Juan Soto.

Alcaldía de Valle Valdebezana.

El mozo Antonio Gómez Ruiz, número 5 del alistamiento del reemplazo de 1925 por este Ayuntamiento, hijo de Gabriel y Gabriela, manifestó en el acto de la revisión ante el Ayuntamiento que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su predicho padre Gabriel.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

Valdebezana 8 de marzo de 1929. = El Alcalde, Ricardo López.

Alcaldía de Salas de Bureba.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Federico Saiz Tudanca, del reemplazo de 1925, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano Román Saiz Tudanca, y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el reclutamiento y reemplazo del Ejército se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Roman Saiz Tudanca, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Roman Saiz Tudanca, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul Español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Federico Saiz. El repetido Roman Saiz Tudanca, es natural de Sedano, hijo de Antonio Saiz Núñez y de Jerónima Tudanca García, y cuenta 34 años de edad.

Salas de Bureba 4 de marzo de 1929. = El Alcalde, Gregorio Saiz.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la 2.ª subasta celebrada el día 24 de febrero para la venta de la máquina seleccionadora de la propiedad del Pósito, se anuncia la 3.ª subasta que tendrá lugar en esta Secretaría y en la del Patronato provincial de Acción Social y Emigración el día 2 de abril del corriente año, con la rebaja del 30 por 100 de precio de tasación, debiendo advertirse que los administradores que han actuado desde la compra de la máquina tendrán el

derecho de tanteo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928.

Castellanos de Castro 9 de marzo de 1929. = El Alcalde, Sergio Hurtado.

Alcaldía de Junta de Rio de Losa.

El mozo número 4 de orden alfabético del alistamiento del reemplazo de 1928, por el cupo de esta Junta, Domingo Ruiz Plágaro, hijo de Julián y Lucia, manifestó en el acto de revisión como comprendido en el caso 4.º del artículo 265 del Reglamento de quintas, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre Julián Ruiz Castresana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º del artículo 293 del Reglamento.

Junta de Rio de Losa 8 de marzo de 1929. = El Alcalde, Félix Hierro.

Alcaldía de Tardajos.

El Ayuntamiento pleno, en cumplimiento del artículo 9.º de la Real orden de 11 de diciembre de 1928, ha acordado proveer mediante concurso los cargos de Practicante y Matrona o partera municipal para la asistencia de familias pobres de esta villa, cuyos cargos están dotados con el sueldo anual de 200 pesetas.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días y no serán admitidas las que no estén timbradas con la póliza correspondiente y no vengán acompañadas del título acreditativo de la profesión.

Tardajos 6 de marzo de 1929. = El Alcalde, Venancio González.

Alcaldía de Arija.

Hallándose vacante la plaza de Guarda jurado de este distrito, se anuncia a concurso por término de 15 días, con el haber diario de cinco pesetas, casa-vivienda y leña, durante cuyo plazo podrán los aspirantes presentar debidamente reintegradas sus solicitudes y demás documentos que acrediten preferencia.

Mencionada plaza llevará anejos los desempeños de Portero y Alguacil Municipal.

Arija 5 de marzo de 1929. = El Alcalde, M. Rodrigo.